

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**GACETA MUNICIPAL**



**MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**AÑO: MMIX**

**El Hatillo, 07 de enero de 2009 N° 01/2009 ORDINARIA**

ORDENANZA DE  
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,  
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE LA GACETA MUNICIPAL  
Artículo N° 6

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

**REGLAMENTO INTERIOR Y DE  
DEBATES DEL MUNICIPIO  
EL HATILLO**

**(Contiene la Reforma Parcial  
Sancionada en fecha 30/12/2008)**

CONTENIDO: 48 PÁGINAS

PRECIO Bs. F.132,48  
Depósito Legal pp93-0431

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal de El Hatillo data del mes de Enero 2006, fue publicado en la Gaceta Municipal numero 01/2006 Extraordinaria, y quien esta propuesta de reforma propone, considera que debe ser adaptada su redacción a las técnicas legislativas vigentes eliminando en todos los Artículos que lo contengan, el término "Parágrafo", dejándolos a todos como parte integrante de los párrafos de los Artículos respectivos.

Se propone modificar el Artículo 43, el cual dirá en lo adelante "Estos requisitos, Serán aplicados en lo posible para el cargo de Sub-Secretario o Sub-Secretaria"

Se ha considerado conveniente la modificación del Artículo 57 que limita el tiempo de permanencia de los Concejales en las diferentes Comisiones Permanentes que componen este Concejo Municipal, por considerar que la labor realizada por las diferentes Comisiones podría interrumpirse, por lo que se propone al Pleno, el que los Concejales puedan ser ratificados para integrar las Comisiones.

Se propone modificar el Artículo 60, de las Comisiones Permanentes.

Se propone la modificación del Artículo 84, por cuanto las Sesiones del Pleno Municipal más provechosas son las realizadas por la mañana, por lo que las dos Sesiones Ordinarias del Pleno Municipal se realizarían los días martes y jueves a las 9:00 a.m.

Se propone eliminar el Titulo VII "**De la Formación y Discusión de Los Instrumentos Jurídicos,**" para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. Publicado en la Gaceta Municipal 01/2008 Extraordinaria, de fecha 02 de Enero de 2008. Con la eliminación de este Titulo se corre la numeración.

Con el objeto de simplificar el debate, se presenta el Proyecto de Reforma incluyendo las modificaciones propuestas.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda. En Ejercicio de sus facultades legales que le confieren el Artículo 54, Numeral 1, Artículo N° 95 Numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES**

**Artículo 1.-**La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la reforma parcial del Reglamento de Interior y de Debates Publicada en Gaceta Municipal No. 01/2006, de fecha 09-01-2006 Extraordinario.

**Artículo 2.** Se propone la modificación del artículo 43, el cual quedara de la siguiente manera:

**Artículo 43:** *La Secretaría garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones del Concejo Municipal y de los Concejales o Concejales, y estará a cargo de un Secretario o Secretaria bajo la dirección del Presidente o Presidenta del Concejo.*

*Para ser Secretario o Secretaria Municipal, se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de edad, poseer título universitario de alguna carrera afín con el cargo a desempeñar, tener idoneidad y competencia para el ejercicio de las funciones a cumplir y gozar de sus derechos civiles y políticos.*

*Estos requisitos serán aplicables en lo posible para el cargo de subsecretario o subsecretaria.*

**Artículo 3.-** Se propone la modificación del artículo 57, el cual quedara de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 57.-** Dentro de los primero diez (10) días continuos siguientes a la instalación del Concejo Municipal, o al inicio del siguiente período legislativo, la comisión de mesa se reunirá a los efectos de proponer los candidatos a integrar las Comisiones. Presentada la postulación, el Concejo Municipal procederá a su integración y designación de sus Presidentes o Presidentas, asegurando en lo posible, la representación proporcional de los partidos políticos o grupos de electores representados en el Cuerpo Edilicio.

*Cuando existan circunstancias justificadas, el Concejo Municipal podrá, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros por lo menos, modificar la conformación de los integrantes de las Comisiones.*

*La duración de las Comisiones Permanentes será de un año, pudiendo sus miembros ser ratificados para integrarlas"*

**Artículo 4.-** Se propone la modificación del artículo 60, el cual quedara de la manera.

**Artículo 60:** *El Concejo Municipal tendrá las siguientes Comisiones para su funcionamiento:*

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.-** *Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Cuerpo Edilicio en materias referidas a la interpretación de las normas e instrumentos jurídicos, revisión y adaptación del régimen jurídico vigente en el Municipio El Hatillo por la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, así como la creación de nuevas Ordenanzas y otras leyes nacionales o estatales, así como la formulación de proyectos de ordenanzas.*

**COMISIÓN DE TURISMO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:** *Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materias referidas al turismo, y al diseño de políticas públicas que permitan el desarrollo turístico del Municipio. Asesorara al Pleno en las materias vinculadas al desarrollo sustentable del turismo. Igualmente asesorará sobre todo lo referente a la planificación, coordinación, supervisión de las políticas en el área de educación. Así como la materia referida al fomento, coordinación, planificación de las actividades relacionadas con el área de la cultura y preservación del patrimonio histórico y cultural. Así como otras actividades conexas a esta, igualmente asesorará al Cuerpo Edilicio en materias referidas al deporte en todas sus disciplinas, al uso adecuado del tiempo libre y recreación masiva.*

**COMISIÓN DE URBANISMO, SALUD Y AMBIENTE:** Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la planificación, gestión y control urbanístico, la ordenación territorial, condiciones generales de desarrollo, afectación y desafectación, adecuada integración del territorio en su desarrollo económico, ornato público, vialidad y concesiones de uso de bienes municipales. Asimismo de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la salud, entendida como proceso destinado a proporcionarle a la población un estado de bienestar físico, mental y social. Igualmente de los asuntos relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, convenios para el mantenimiento de áreas verdes municipales, el uso sustentable de los recursos naturales y establecerá las normas locales para resguardar el ambiente en concordancia con la legislación Nacional, ratificando los principios que rigen la política ambiental Nacional.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTRALORÍA:** Conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la Hacienda Pública Municipal, determinación, liquidación y recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales del Municipio, otorgamiento de exoneraciones, formulación de políticas legislativas y ejecución del presupuesto municipal, modificación presupuestaria, incluyendo aprobación de créditos adicionales. También conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida al control y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y las dependencias de la Administración Municipal, así como de las operaciones, relativas a los mismos y a cualquier otra actividad conexas con su responsabilidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la legislación Nacional y Municipal aplicable a las materias enunciadas.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar Al Pleno en materia referida al estudio de los asuntos de defensa y seguridad del Municipio, funcionamiento, organización y gestión de la policía Municipal. Asesorará al Pleno en materias de Protección Civil administración de desastres y seguridad de las personas. Igualmente conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la promoción y participación protagónica que deben tener los ciudadanos y ciudadanas en la defensa de los intereses colectivos.

**COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA:** Conocerá de todo aquello en lo que sea

*necesario asesorar al Pleno en materia referida a los servicios públicos e infraestructura tales como agua, electricidad, telefonía pública, aseo urbano, gas, transporte, mercadeo, pesas, y medidas. Igualmente conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a los asuntos sociales.*

**COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** *Conocerá de todo lo relativo a las políticas Municipales en materia de ciencia y tecnología, entendiéndose que en estas áreas deben consolidarse políticas públicas que permitan la consecución de mayores cuotas de desarrollo tecnológico en beneficio del Municipio. Asesorará al Pleno Municipal en esta área y será de su competencia el estudio de todo lo relacionado con la promoción de la investigación científica y tecnológica en el Municipio.*

**Artículo 5.-** Se propone la modificación del Artículo 84, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 84.-** *El Concejo Municipal celebrara Sesiones Ordinarias con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en el salón que a tal efecto se destine en el Palacio Municipal, sin perjuicio de lo pautado para los cabildos abiertos, las sesiones solemnes y otros medios de participación ciudadana.*

*Las sesiones ordinarias se realizaran dos (2) días a la semana, los Martes y Jueves a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cada sesión tendrá una duración de dos (2) horas, pudiendo prorrogarse hasta por una (1) hora más, a juicio del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y hasta por dos (2) horas más, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.*

*Si el día señalado para la Sesión Ordinaria no la hubiere por falta de quórum, la próxima sesión que se celebre convocada por el Presidente o Presidenta tendrá carácter de ordinaria.*

*No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los miembros del Concejo Municipal podrán modificar los días de sesión establecidos o sus frecuencias semanales, con la aprobación de las 2/3 partes de sus integrantes, por lo menos”.*

**Artículo 6.-** Se propone eliminar el Título VII **“De la Formación y Discusión de Los Instrumentos Jurídicos,”** para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria Única, de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. Publicado en la Gaceta

Municipal 01/2008 Extraordinaria, de fecha 02 de Enero de 2008. Con la eliminación de este Título se corre la numeración.

**Artículo 7.** Publíquese en la Gaceta Municipal el texto íntegro del Reglamento Interior y de Debates con inserción de la presente Reforma.

**Artículo 8.** Esta Reforma entrará en vigencia, en la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CONCEJAL BORIS NOWAK TINOCO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Lic. NANCY VIDAURRETA MALPICA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



# **REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

**(Contiene la Reforma Parcial  
Sancionada en fecha 30/12/2008)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal de El Hatillo data del mes de Enero 2006, fue publicado en la Gaceta Municipal numero 01/2006 Extraordinaria, y quien esta propuesta de reforma propone, considera que debe ser adaptada su redacción a las técnicas legislativas vigentes eliminando en todos los Artículos que lo contengan, el término "Parágrafo", dejándolos a todos como parte integrante de los párrafos de los Artículos respectivos.

Se propone modificar el Artículo 43, el cual dirá en lo adelante "Estos requisitos, Serán aplicados en lo posible para el cargo de Sub-Secretario o Sub-Secretaria"

Se ha considerado conveniente la modificación del Artículo 57 que limita el tiempo de permanencia de los Concejales en las diferentes Comisiones Permanentes que componen este Concejo Municipal, por considerar que la labor realizada por las diferentes Comisiones podría interrumpirse, por lo que se propone al Pleno, el que los Concejales puedan ser ratificados para integrar las Comisiones.

Se propone modificar el Artículo 60, de las Comisiones Permanentes.

Se propone la modificación del Artículo 84, por cuanto las Sesiones del Pleno Municipal más provechosas son las realizadas por la mañana, por lo que las dos Sesiones Ordinarias del Pleno Municipal se realizarían los días martes y jueves a las 9:00 a.m.

Se propone eliminar el Título VII **"De la Formación y Discusión de Los Instrumentos Jurídicos,"** para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. Publicado en la Gaceta Municipal 01/2008 Extraordinaria, de fecha 02 de Enero de 2008. Con la eliminación de este Título se corre la numeración.

Con el objeto de simplificar el debate, se presenta el Proyecto de Reforma incluyendo las modificaciones propuestas.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda. En Ejercicio de sus facultades legales que le confiere el Artículo 54, Numeral 1, Artículo 95, Numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno del Concejo y los procedimientos relativos al debate parlamentario y al régimen protocolar, propio de su función deliberante, representativa y participativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 2.-** La función Legislativa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda se ejerce en el pueblo de El Hatillo en la sede destinada al efecto. El Concejo Municipal podrá sesionar excepcionalmente en lugar diferente, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Artículo 3:** Los Concejales están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y denunciar ante el Pleno las violaciones del mismo.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por PLENO las Sesiones del Concejo Municipal validamente constituidas de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Los miembros del Concejo Municipal estarán al servicio de los ciudadanos del Municipio El Hatillo y en el ejercicio de sus funciones se acogerán a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad y velarán

por la legalidad y el ejercicio de la democracia y del régimen parlamentario.

**Artículo 5:** El Concejo Municipal cuenta con un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta elegidos por el Pleno, quienes junto con los Concejales velarán por la legalidad y el ejercicio de la democracia y del régimen parlamentario.

**Artículo 6.-** A los efectos del presente Reglamento, se entiende por mayoría absoluta de los miembros del Concejo, la mitad mas uno del número par inmediatamente inferior al número total de miembros que le corresponde al Municipio de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

## TITULO II

### DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LA INSTALACION

**Artículo 7:** El Concejo Municipal se instalará sin necesidad de previa convocatoria, con la mayoría absoluta de sus miembros, en su sede permanente o excepcionalmente en lugar diferente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) dentro de los quince (15) días siguientes a la proclamación de quienes fueran electos para integrarlo, o en su defecto en el día posterior más inmediato.

**Artículo 8:** La Sesión de instalación será presidida por el Concejal o Concejala que hubiere sido electo con la mayor votación nominal y actuará como Secretario o Secretaria un Concejal o Concejala designado (a) por él o ella. Acto seguido se examinarán, conforme a la ley, las credenciales emitidas por el organismo electoral competente y se procederá a la juramentación de los Concejales y Concejalas. Una vez instalado el Concejo se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente dentro de su seno y a la elección del Secretario o Secretaria del Concejo, fuera de su seno, todo ello conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal y este Reglamento.

**Artículo 9:** Si en el día fijado para la instalación del Concejo Municipal no hubiere quórum, los Concejales y/o Concejales asistentes se constituirán en Comisión Preparatoria, que en este caso será también presidida por el Concejal o Concejala que, entre los presentes, hubiere obtenido la mayor votación nominal. El Presidente o Presidenta procederá a convocar a los suplentes de los Concejales y/o Concejales inasistentes, a fin de formar el quórum de ley. La convocatoria a los suplentes se hará por escrito. Las convocatorias para la instalación del Concejo Municipal deberán hacerse con intervalos de cuarenta y ocho (48) horas por lo menos.

**Artículo 10:** En cualquier caso el Presidente o Presidenta ordenará al Secretario o Secretaria examinar conforme a la Ley las credenciales emitidas por el organismo competente. Igual procedimiento se efectuara para comprobar si están en regla las credenciales de los Concejales y Concejales o sus suplentes que se incorporen con posterioridad.

**Artículo 11:** La instalación del periodo anual se realizará en la primera Sesión Ordinaria, dentro de los diez (10) primeros días de cada año, los Concejales y/o Concejales que concurren se constituirán bajo la dirección del último Presidente o Presidenta del Concejo, procediéndose en ésta Sesión a la elección o reelección del Presidente o Presidenta del Concejo, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DEL JURAMENTO**

**Artículo 12:** Elegido el Presidente o Presidenta del Concejo, procederá a prestar juramento en los siguientes términos "Yo (nombre y apellido), cédula de identidad, juro cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Miranda, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los deberes inherentes al cargo que voy a desempeñar, si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo reconozcan, sino que me lo demanden."

El Presidente o Presidenta del Concejo seguidamente juramentará a los Concejales y/o Concejales, Secretario o Secretaria y Juntas Parroquiales, interrogándolos en los siguientes términos: "Ciudadano (a) (nombre y apellido), cédula de identidad, ¿Jura usted cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de

Venezuela y del Estado Miranda, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los deberes inherentes al cargo que va a desempeñar?”. Acto seguido el o la juramentada responderá en alta, clara e inteligible voz: “Si, lo juro”. El Presidente o Presidenta del Concejo finalizará dicho acto advirtiendo al juramentado o juramentada: “Si así lo hicieréis, que Dios y la Patria os lo premien, si no, que os lo demanden”.

**Artículo 13:** Los suplentes que se incorporen como Concejales y/o Concejales prestarán juramento ante el Presidente o Presidenta del Concejo, al inicio de la primera Sesión a la que asistan. Dicha juramentación tendrá validez para todas las suplencias que deba realizar dicho Concejal o Concejala durante el periodo Municipal correspondiente

**Artículo 14:** A los fines previstos en los Artículos 12 y 13 de este Reglamento, el Secretario o Secretaria, llevará un Libro de Juramentos, el cual constituirá el registro respectivo y deberá ser firmado por los juramentados.

### **TITULO III**

#### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 15:** Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal los establecidos en la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Además de las facultades previstas en el encabezamiento de este Artículo, así como las que establezcan las Leyes Nacionales y Estadales, el Concejo Municipal podrá:

1. Rendir homenaje a los héroes y figuras ilustres de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Asociarse a la celebración de fechas o acontecimientos memorables.
3. Recibir la visita del Presidente de la República, de los Gobernadores de Estado y otros dignatarios o autoridades de la República o del Extranjero.
4. Considerar cualquier otro asunto cuya índole reclame o haga oportuna la manifestación del Concejo Municipal.

Las decisiones previstas en el Ordinal 1º, 2º y 4º de este Artículo se expresarán mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo 16:** Los nombramientos, remociones o destituciones de los funcionarios públicos que corresponden al Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se efectuarán por decisión del Pleno, la cual será notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza que regula la función pública Municipal.

El Concejo Municipal aplicará, en todo lo relativo a la administración de personal adscrito a la Secretaría Municipal, a la Oficina del Cronista Municipal y al propio Cuerpo, las Disposiciones previstas en la Ordenanza que Regula la Función Pública y sus Reglamentos.

**Artículo 17:** El Concejo Municipal y sus Comisiones, Sesionarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y tomarán sus decisiones con la mayoría relativa de los miembros presentes, salvo disposición legal expresa.

**Artículo 18:** Conforme a la Ordenanza respectiva el Concejo Municipal o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que estimen convenientes en las materias de su competencia. A estos fines, podrán citar al Alcalde o Alcaldesa, y a los Funcionarios o Empleados Municipales para que comparezcan ante ellos, y les suministren las informaciones y documentos que fueren necesarios. Los particulares podrán comparecer voluntariamente o previa cita.

## TÍTULO IV

### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DEL SECRETARIO

#### CAPITULO I

#### DE LOS CONCEJALES

**Artículo 19.** Son deberes de los Concejales y/o Concejales:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Órgano Legislativo Municipal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República y del Estado Miranda.

2. Sostener una vinculación permanente con sus electores, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
3. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores.
4. Asistir puntualmente y permanecer en las Sesiones del Concejo Municipal y sus Comisiones, salvo causa justificada.
5. Pertenecer con voz y voto, por lo menos a una comisión permanente.
6. Participar por oficio al Presidente o Presidenta, por Órgano de la Secretaría, sus ausencias a las Sesiones del Concejo Municipal, salvo los casos previstos en este Reglamento.
7. Cumplir todas las funciones que les sean encomendadas, a menos que aleguen motivos justificados ante El Pleno
8. No divulgar información calificada como secreta o confidencial de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
9. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva y en consecuencia estarán, en todo momento, a la entera disposición de la institución edilicia. No podrán excusar el cumplimiento de sus deberes por el ejercicio de actividades públicas o privadas.
10. Acatar y cumplir el Código de Ética del Concejal o Concejala, que al efecto dicte el Concejo Municipal.
11. Todos los demás deberes que les correspondan conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Miranda, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Ordenamiento Jurídico y este Reglamento.

**Artículo 20:** Tanto las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, como los ciudadanos en general, dispensarán a Concejales y Concejales el trato y consideración que les corresponden por su investidura como tales.

**Artículo 21:** Los Concejales y/o Concejales están obligados a asistir puntualmente a las Sesiones del Concejo Municipal y a las Comisiones, salvo permiso o licencia otorgada por sus miembros en los términos previstos en este Reglamento.

El Concejal o Concejala que asista a la Sesión luego de pasados treinta (30) minutos de iniciada esta, perderá la dieta así como el derecho a firmar el control de asistencia correspondiente a cada Sesión. De igual forma perderá la dieta el Concejal o Concejala que se retire de la Sesión antes de finalizar la misma sin permiso de quien la presida.

**Artículo 22:** La licencia que se le conceda a un Concejal o Concejala para separarse de sus funciones por causas justificadas, podrá ser

otorgada en los siguientes casos: a) Por enfermedad; b) Cuando el Pleno encomiende a alguno de sus miembros la realización de misiones de interés para el Municipio, culturales, científicas o políticas en el interior del País. El Concejal o Concejala que disfrute de permiso gozará de su dieta por un periodo no mayor de treinta días y solo por vía de excepción, tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Pleno podrá prorrogar la extensión de los mismos.

**Artículo 23:** La licencia que conceda el Pleno por causas distintas a las señaladas en el Artículo anterior, por petición razonada del Concejal o Concejala y siempre que no se trate de una desincorporación, será hasta por un máximo de treinta (30) días en el lapso de un (1) año. En este caso, el Concejal o Concejala titular no gozará de su dieta y no podrá reasumir el mandato antes de finalizar el lapso de la licencia.

Los Concejales y/o Concejalas incorporados, después de un año de permanencia en el Concejo, son acreedores de una licencia de treinta (30) días continuos.

1. En todos los casos el Concejal o Concejala participara oportunamente por escrito al Pleno, a los efectos del otorgamiento del permiso o la licencia correspondiente, y si fuere el mismo Presidente o Presidenta, este lo avisará al Vicepresidente o Vicepresidenta.

2. La presentación de las solicitudes de las licencias, se harán en el orden del día de la Sesión siguiente a la fecha de la solicitud, en la cuenta del Presidente o Presidenta del Concejo, quien la someterá a la aprobación. Una vez aprobada la licencia mediante la respectiva decisión, el Presidente o Presidenta del Concejo procederá a través del Secretario o Secretaria Municipal a convocar al respectivo suplente.

3. La ausencia de los Concejales y/o Concejalas que se desempeñen en funciones directivas dentro de las Comisiones Permanentes o Especiales, las cubrirán los Concejales y/o Concejalas incorporados en los cargos directivos inmediatamente inferiores. El Suplente Concejal o Concejala deberá cumplir con las obligaciones propias del cargo, debiendo participar en las Comisiones Permanentes o Especiales, a las cuales pertenece el Concejal o Concejala a quien suple, pero no ocupará cargos directivos en dichas Comisiones, excepto en los casos en los cuales la separación del Concejal o Concejala sea de carácter definitivo.

4. El Concejal o Concejala que goce de licencia conforme a lo dispuesto en este Artículo, podrá participar en las Comisiones Permanentes y

Especiales mientras dure el plazo establecido en la misma, sin derecho a voto.

5. Cuando el Suplente Concejal este supliendo ausencias temporales previstas en este Artículo, no podrá realizar reestructuración alguna del personal adscrito a la Comisión respectiva.

**Artículo 24:** Los Concejales y/o Concejalas podrán, también, solicitar del Pleno permiso para desincorporarse por un número de Sesiones o por tiempo determinado. Acordada la desincorporación, el Concejal o Concejala titular no percibirá dieta o emolumento alguno.

**Artículo 25:** Las faltas temporales o absolutas de los Concejales y/o Concejalas Principales, las llenaran los suplentes convocados al efecto por el Presidente o Presidenta o quien haga sus veces, no pudiendo hacerse esta convocatoria sin que preceda la excusa del Principal y el otorgamiento del permiso o licencia respectivo.

**Artículo 26:** Cuando un Concejal o Concejala deje de asistir en forma injustificada a cuatro (4) Sesiones consecutivas, el Presidente o Presidenta del Concejo convocara a su respectivo Suplente y no podrá incorporarse a la Cámara hasta pasadas por lo menos cuatro (4) Sesiones de la convocatoria del Suplente.

**Artículo 27:** Es obligatorio para los Concejales y/o Concejalas cumplir el cometido que se les confíe e integrar las Comisiones para los cuales se designen, a menos que tengan motivos justificados y debidamente comprobados para no hacerlo.

**Artículo 28:** Los Concejales y/o Concejalas son responsables individualmente por abuso de poder o por violación de la ley, incluso cuando dicha actuación se derive del cumplimiento de cualquier acto administrativo aprobado en el Concejo Municipal. El Concejal o Concejala que en su debida oportunidad hubiese advertido en la Sesión del Concejo Municipal sobre la ilegalidad de tal acto derivado de la decisión objeto de votación, quedará exento de responsabilidad, siempre y cuando en forma razonada hubiese salvado su voto, o se hubiese adherido al voto salvado de algún otro Concejal o Concejala. El Concejal o Concejala que hubiere salvado su voto tendrá derecho a consignarlo por escrito ante la Secretaria Municipal para que sea incluido en la respectiva Acta.

**Artículo 29:** Los Concejales y/o Concejalas podrán firmar en el Libro respectivo las Actas de las Sesiones a las que hayan asistido.

**Artículo 30:** Los Concejales y/o Concejales ejercerán funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Ordenamiento Jurídico Municipal pudiendo hacer las sugerencias y recomendaciones que se estimen procedentes para subsanar las deficiencias observadas. Ello no obsta para que puedan comunicar sus observaciones y recomendaciones al Alcalde o Alcaldesa o al Contralor Municipal o Contralora Municipal.

**Artículo 31:** Los Concejales y/o Concejales deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a los electores, la rendición de su gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior, en caso contrario se le suspenderá la dieta hasta su presentación.

**Artículo 32:** De las Comisiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Concejo o las Comisiones Permanentes, durante un mes, sólo podrán ser remuneradas hasta cuatro (4) Sesiones del Concejo Municipal y dos (2) de las Comisiones Permanentes. Si el Concejo Municipal o las Comisiones celebran un número mayor de Sesiones mensuales, sólo se remunerarán las señaladas anteriormente.

**Artículo 33.** Son derechos de los Concejales y/o Concejales, además de los establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente, los siguientes:

1. Recibir, oportunamente, por parte de la Secretaría, toda la documentación referida a la materia objeto de debate, así como obtener información oportuna de todas las Dependencias Administrativas del Concejo Municipal.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece este Reglamento.
3. Proponer, acoger o rechazar proyectos de Ordenanzas, acuerdos o mociones.
4. Asociarse al grupo o grupos parlamentarios de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
5. Recibir una remuneración acorde con la dignidad de su investidura y con el ejercicio eficaz de la función edilicia. Asimismo tendrán derecho a viáticos y a una indemnización por los gastos razonables en que incurran en cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Concejo Municipal. La remuneración de los Concejales y Concejales será fijada por el Pleno, conforme a la ley.

6. Gozar de un sistema de previsión y protección social conforme lo establecido en la ley nacional que rige la materia.
7. Tener acceso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a juicio del Pleno, a locales, materiales y asistencia de personal administrativo provisto por el Concejo Municipal, necesario para el ejercicio individual del mandato edilicio.
8. Obtener del Pleno colaboración necesaria para el cumplimiento de acuerdos cooperativos con entes públicos internacionales, nacionales, estatales y Municipales, para permitir y facilitar el cumplimiento de deberes y tareas que correspondan a los Concejales y/o Concejales, fuera del ámbito de la sede del Concejo Municipal.
9. Realizar sus funciones legislativas, en general, en un ambiente sano. En tal sentido, está terminantemente prohibido fumar en espacios cerrados del Concejo Municipal, entendiéndose por tales tanto el Salón de Sesiones, y sus pasillos anexos, las sedes u oficinas de Comisiones, todas las oficinas tanto del Concejo Municipal como de las dependencias administrativas del Concejo, y los salones de reuniones, pasillos, escaleras, ascensores y baños. El servicio de seguridad del Concejo Municipal se encargará de la prevención y cumplimiento de esta norma, a los fines de su debido acatamiento
10. Recibir protección a su integridad física. Toda autoridad pública, civil o militar de la República, de los estados y los municipios, prestará cooperación y protección a los legisladores en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad de la protección dentro de las áreas de funcionamiento del Concejo Municipal estará a cargo de la Presidencia, mediante Reglamento, a través de los órganos que correspondan. La Presidencia, de oficio o a solicitud de parte interesada, o por decisión del Pleno, hará extensiva a las áreas externas al Concejo, cuando fuere necesario o conveniente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 34:** La Dirección del Pleno estará integrada por un Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta que duraran un año en sus funciones: En la primera Sesión de los años subsiguientes el Concejo deberá elegir, un nuevo Presidente o Presidenta y Vicepresidente o

Vicepresidenta o en su defecto reelegir a los que hayan sido electos para el período anterior.

**Artículo 35:** El Presidente o Presidenta del Concejo es el representante del Cuerpo Edilicio y en tal virtud, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir, abrir, levantar, prorrogar, suspender y clausurar las Sesiones del Concejo Municipal, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Dirigir el debate conforme al presente Reglamento.
3. Fijar en el Orden del Día, las materias que deben considerarse en cada Sesión.
4. Requerir de los Concejales y/o Concejales puntual asistencia a las Sesiones.
5. Avisar oportunamente al Vicepresidente o Vicepresidenta, cuando no pudiera asistir a alguna Sesión, a fin de que este o esta supla su ausencia y de cuenta de ello al Pleno.
6. Suscribir la correspondencia y demás documentos en los cuales tenga interés la entidad, de conformidad y en acatamiento a las decisiones del Concejo.
7. Firmar junto con el Secretario o Secretaria Municipal las Ordenanzas, actas y demás Instrumentos Jurídicos emanados del Concejo Municipal.
8. Convocar por sí o a solicitud de un tercio (1/3) de los Concejales y/o Concejales a Sesiones Extraordinarias con indicación del objeto que las motiva.
9. Convocar a los suplentes de los Concejales y/o Concejales.
10. Requerir de los asistentes a la Sala de Sesiones del Concejo Municipal la circunspección y respeto debido. En caso de reincidencia, dictará las medidas que juzgue necesarias para mantener el orden, pudiendo incluso suspender la Sesión, con aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales y/o Concejales y hacer desalojar del recinto a las personas que hubieren alterado el orden. Si existiesen situaciones que pudieran considerarse de peligrosidad para la integridad física de los miembros del Concejo y de los asistentes a la Sala de Sesiones, el Presidente o Presidenta del Concejo podrá clausurar la Sesión sin consulta de los Concejales y/o Concejales.
11. Requerir la participación de los funcionarios Municipales encargados del mantenimiento del orden cuando un hecho grave lo hiciera necesario.
12. Pasar al estudio previo de la respectiva Comisión aquellos asuntos que deba conocer el Concejo Municipal cuando a su juicio, sea indispensable ilustrarlo sobre la materia.

13. Instar a las Comisiones, por intermedio de la Secretaría Municipal, al pronto despacho de los asuntos acerca de los cuales deben informar y asesorar, cuando estas no lo hicieren oportunamente.
14. Llamar al orden a los Concejales y/o Concejales que infringen este Reglamento, pudiendo suspenderle el derecho de palabra cuando lo considere necesario.
15. Llevar las relaciones del Concejo Municipal que representa, con los Organismos Públicos o Privados, así como con la ciudadanía.
16. Organizar, con la asistencia del Secretario o Secretaria, el Ceremonial y demás Actos Protocolares del Concejo.
17. Abrir anualmente los Libros de Actas y demás Libros, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.
18. Incluir para una posterior Sesión las materias en cuya decisión se hubiere producido empate por tres (3) veces consecutivas.
19. Ejecutar el Presupuesto del Concejo Municipal.
20. Presentar trimestralmente, al Contralor Municipal, un Informe detallado de su Gestión y del Patrimonio que administra con la descripción y justificación de su utilización y gastos, el cual pondrá a la disposición de los ciudadanos y ciudadanas en las oficinas correspondientes.
21. Estimular y facilitar la participación ciudadana de conformidad con lo establecido en la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.
22. Las demás que le asignen los Instrumentos Normativos aplicables o que por su naturaleza le puedan ser atribuidas en el ejercicio del cargo de Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

**Artículo 36:** En caso de ausencia por asuntos urgentes que atender y encontrándose presidiendo la Sesión, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal deberá solicitar permiso a los Miembros del Pleno para ausentarse. El Secretario o Secretaria Municipal dejará constancia en el punto en el cual se retira.

**Artículo 37:** El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal no podrá ausentarse del Municipio por un período mayor de quince (15) días hábiles sin previa licencia del Pleno.

**Artículo 38:** Otorgada la licencia al Presidente o Presidenta, no podrá concedérsele permiso, licencia o autorización para desincorporarse al Vicepresidente o Vicepresidenta mientras aquel o aquella no se haya reincorporado. En caso de que el Vicepresidente o Vicepresidenta deba desincorporarse, el Pleno podrá nombrar un Vicepresidente o una Vicepresidenta accidental hasta que dure la ausencia del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta.

## CAPITULO III

### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 39:** Las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta serán las mismas del Presidente o Presidenta del Concejo en ausencia de este o esta.

**Artículo 40:** Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta del Concejo serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta y la de este o esta por el Concejal o Concejala que designe el Pleno.

**Artículo 41:** La falta absoluta del Presidente o Presidenta, o del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo dará lugar a una nueva elección de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 42:** El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. De igual forma podrán ser removidos de sus cargos durante el período reglamentario, mediante decisión razonada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros del Concejo.

## CAPITULO IV

### DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

**Artículo 43:** La Secretaría o Secretario garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones del Concejo Municipal y de los Concejales y/o Concejalas, y estará a cargo de un Secretario o Secretaria bajo la Dirección del Presidente o Presidenta del Concejo. Para ser Secretario o Secretaria Municipal, se requiere ser Venezolano o Venezolana, mayor de edad, poseer Título Universitario de alguna carrera afín con el cargo a desempeñar, tener idoneidad y competencia para el ejercicio de las funciones a cumplir y gozar de sus Derechos Civiles y Políticos. Estos requisitos serán aplicables en lo posible para el cargo de Sub-Secretario o Sub-Secretaria.

**Artículo 44:** El Secretario o Secretaria Municipal durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, coincidiendo con el período anual de Sesiones del Concejo Municipal, y podrá ser reelegido para períodos sucesivos. El Secretario o Secretaria Municipal podrá ser removido cuando por mayoría absoluta así lo decidan los Miembros del Concejo,

previa formación del respectivo expediente instruido con la audiencia del interesado conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 45:** El Secretario o Secretaria Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las Sesiones del Concejo Municipal y elaborar las actas.
2. Verificar el quórum al comienzo de cada Sesión a solicitud del Presidente o Presidenta del Concejo y dar cuenta de ello, dejando constancia de los Concejales y/o Concejalas presentes.
3. Prever todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal.
4. Dar cuenta en las Sesiones, una vez aprobada la Minuta de la Sesión anterior, de los asuntos a considerar en el Orden del Día, así como dar lectura a los asuntos que el Presidente ordene por si o a solicitud de algún Concejal o Concejala.
5. Garantizar que en las Sesiones se realicen grabaciones sonoras; ejercer la guarda y custodia de las cintas o cassettes y de las Actas.
6. Hacer llegar a los Concejales y/o Concejalas las convocatorias para las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal.
7. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Cabildos Abiertos y Sesiones Solemnes.
8. Atender las solicitudes de asistencia y servicio que en consonancia con sus atribuciones, le sean hechos por los Concejales y/o Concejalas.
9. Asistir a las reuniones de la Comisión de Mesa.
10. Remitir al Alcalde o Alcaldesa las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, a los fines de su firma y promulgación, el día hábil siguiente a su recepción en Secretaría.
11. Refrendar las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos que dicte el Concejo Municipal.
12. Llevar bajo su custodia y responsabilidad, los siguientes Libros: Libro de Ordenanzas y Reglamentos; Libro de Actas de Sesiones Públicas; Libro de Actas de Sesiones Públicas Especiales; Libro de Actas de Sesiones Privadas; Libro de Juramentos del Cuerpo y del personal asignado al mismo, a la Secretaria, a la Sindicatura. Libro de Acuerdos.
13. Llevar los expedientes y documentos del Concejo Municipal, custodiar su archivo y conservarlo organizado. Los libros deberán estar foliados, sellados en cada una de sus páginas y rubricado por quien presida el Concejo, haciendo constar en la primera de sus paginas la fecha en que se abrió el libro.

14. El asentamiento de las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal en los libros podrá efectuarse, una vez aprobadas por el pleno mediante carátulas y del respectivo mecanismo interno de engarce.
15. En dichas Actas se hará mención de los Concejales y/o Concejales presentes en el momento de la apertura de la Sesión, así como de quienes se hayan incorporado o retirado durante el transcurso de la misma; se escribirán fielmente todas las mociones y proposiciones que se hagan, con expresión del resultado que obtuvieron: se hará mención de las exposiciones de los Concejales y/o Concejales, y se indicaran los asuntos tratados y lo acordado con relación a cada uno de ellos.
16. Firmar las Actas, junto con el Presidente, después que fueren aprobadas.
17. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo Municipal y llevar con exactitud el registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen por su órgano.
18. Expedir de conformidad a la Ley, Certificaciones de las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal o de cualquier documento que repose en los archivos del Órgano.
19. Dirigir el personal y los trabajos de Secretaría.
20. Cooperar y auxiliar a las Comisiones del Concejo Municipal.
21. Notificar los Acuerdos emanados del Concejo Municipal de conformidad con la Ley y las Ordenanza.
22. Entregar a los Concejales y/o Concejales, y al Síndico Procurador Municipal o Sindica Procuradora una copia de la Minuta de la Sesión anterior y de la cuenta de la próxima Sesión, incluyendo copia de los documentos e Informes de las Comisiones, con ocho horas de anticipación por lo menos, a la fecha de realización de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.
23. Solicitar del Concejo Municipal, con la debida antelación, la autorización para ausentarse del ejercicio de sus funciones, indicando los motivos.
24. Custodiar y velar por el buen uso del Sello oficial del Concejo Municipal.
25. Coordinar la publicación y emisión de la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico aplicable.

**Artículo 46:** Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria Municipal serán suplidas por el Sub-Secretario o Sub-Secretaria. Las ausencias absolutas del Secretario o Secretaria Municipal darán lugar a la elección de un nuevo Secretario o Secretaria Municipal según sea el caso, el Sub-Secretario o Sub-Secretaria cuando se encuentre supliendo las ausencias temporales del Secretario o Secretaria, tendrá los mismos deberes y atribuciones del titular.

**Artículo 47:** La Secretaría Municipal estará dotada del personal que precise para el desempeño de sus funciones. El Secretario o Secretaria propondrá al Concejo el nombramiento, promoción, ascenso, remoción y destitución del personal de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que Regula la Función Pública Municipal.

**Artículo 48:** El Secretario o Secretaria Municipal formará expediente de todo Instrumento sancionado por el Concejo Municipal el cual contendrá el proyecto original, con su exposición de motivos, y sus sucesivas reformas, los informes de las Comisiones, los oficios concernientes a la materia, los Votos Salvados y cualquier otro documento relacionado con el mismo.

**Artículo 49:** A los fines de la transcripción de las Actas de las Sesiones, la Secretaria Municipal podrá utilizar sistemas de grabación.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS COMISIONES EN GENERAL**

**Artículo 50:** Las Comisiones son Órganos Técnicos de Carácter Asesor y Consultivo del Municipio que tendrán a su cargo el estudio e investigación de los asuntos que se le encomienden y de aquellos correspondientes al ámbito de su competencia, los cuales serán publicados mediante Informes y Proyectos que serán llevados a consideración de los miembros del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá requerir la cooperación vecinal, mediante incorporación de personas o representantes de la comunidad, de Asociaciones de Vecinos o de los gremios legalmente constituidos a las Comisiones Permanentes o Especiales. También, podrán contratar el asesoramiento de profesionales especializados para el cumplimiento de sus fines, conforme a las previsiones de la Ordenanza de Presupuesto de Ingreso y Gastos.

**Artículo 51:** Las deliberaciones de las Comisiones se harán siempre de acuerdo con el régimen de debates del Concejo Municipal, en cuanto lo fuere aplicable. Lo no previsto en el mismo será decidido por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, las Comisiones podrán dictar un Reglamento para su funcionamiento interno previa aprobación del Pleno.

**Artículo 52:** Las Comisiones se clasifican en:

1. Comisión de Mesa.
2. Comisión Permanente.
3. Comisión Especial.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN DE MESA**

**Artículo 53:** El Concejo Municipal tendrá una Comisión de Mesa, integrada por los Concejales y Concejales, jefes de cada grupo parlamentarios de opinión representados en el Cuerpo. El Presidente o Presidenta de esta Comisión será elegido o elegida en el seno de la misma y lo asistirá en sus funciones el Secretario o Secretaria del Concejo.

Cualquier Concejal o Concejala no señalado en este Artículo podrá asistir a las deliberaciones de la Comisión de Mesa, justificando su interés ante el Presidente o Presidenta de la misma.

A la Comisión de Mesa podrán asistir únicamente las personas invitadas y aprobadas previamente por los Miembros del Concejo.

**Artículo 54:** La Comisión de Mesa deberá reunirse Ordinariamente los días Lunes a las Diez (10:00 a.m.) de la mañana. Mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, por lo menos, se podrá modificar el día y hora establecidos para la realización de ésta o sus frecuencias semanales.

**Artículo 55:** La comisión de mesa tiene las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a la Presidencia del Concejo en el estudio de las comunicaciones recibidas, a los fines de programar la cuenta y el orden del día de la agenda semanal.
2. Coordinar las acciones que por su importancia así lo requieran.
3. Invitar y otorgar el derecho de palabra a particulares y funcionarios públicos a fin de tratar asuntos de interés Municipal.
4. Las demás previstas en este Reglamento y cualquier otra que el Concejo Municipal le atribuya mediante acuerdo.

**Artículo 56:** Las decisiones adoptadas en la comisión de mesa, deberán ser presentadas a la consideración de los miembros del Concejo para su aprobación o información. Los asuntos declarados en comisión de mesa como informativos no darán lugar a discusión durante la Sesión Ordinaria, a menos que las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo aprueben que estos pasen al orden del día para ser tratados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 57:** Dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes a la instalación del Concejo Municipal, o al inicio del siguiente Período Legislativo, la Comisión de Mesa se reunirá a los efectos de proponer los candidatos a integrar las Comisiones. Presentada la postulación, el Concejo Municipal procederá a su integración y designación de sus Presidentes o Presidentas, asegurando en lo posible, la representación proporcional de los partidos políticos o grupos de electores representados en el Cuerpo Edilicio.

Cuando existan circunstancias justificadas, el Concejo Municipal podrá, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros por lo menos, modificar la conformación de los integrantes de las Comisiones.

La duración de las Comisiones Permanentes será de un año, pudiendo sus miembros ser ratificados para integrarlas.

**Artículo 58:** Las Comisiones Permanentes estarán formadas por tres (3) Concejales y/o Concejales, los cuales ejercerán los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Vocal.

**Artículo 59:** Son funciones de las Comisiones Permanentes:

1. Estudiar y analizar los asuntos y materias que le correspondan y le sean encomendados por el Concejo Municipal.
2. Formular proyectos de Ordenanzas y de Acuerdos.
3. Realizar las investigaciones que ordene el Concejo Municipal, o que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
4. Consultar a los sectores de la comunidad interesados o vinculados en los asuntos o materias propias de la comisión.

**Artículo 60:** El Concejo Municipal tendrá las siguientes Comisiones para su funcionamiento:

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.-** Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Cuerpo Edilicio en materias referidas a la interpretación de las Normas e Instrumentos Jurídicos, revisión y adaptación del Régimen Jurídico vigente en el Municipio El Hatillo por la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como la creación de nuevas Ordenanzas y otras Leyes Nacionales o Estadales, así como la formulación de proyectos de ordenanzas.

**COMISIÓN DE TURISMO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:** Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materias referidas al Turismo, y al diseño de políticas públicas que permitan el desarrollo turístico del Municipio. Asesorará al Pleno en las materias vinculadas al desarrollo sustentable del turismo. Igualmente asesorará sobre todo lo referente a la planificación, coordinación, supervisión de las políticas en el área de educación. Así como la materia referida al fomento, coordinación, planificación de las actividades relacionadas con el área de la cultura y preservación del Patrimonio Histórico y Cultural, así como otras actividades conexas a esta. Igualmente asesorará al Cuerpo Edilicio en materias referidas al deporte en todas sus disciplinas, al uso adecuado del tiempo libre y recreación masiva.

**COMISIÓN DE URBANISMO, SALUD Y AMBIENTE:** Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la planificación, gestión y control urbanístico, la ordenación territorial, condiciones generales de desarrollo, afectación y desafectación, adecuada integración del territorio en su desarrollo económico, ornato público, vialidad y concesiones de uso de bienes Municipales. Asimismo de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la salud, entendida como proceso destinado a proporcionarle a la población un estado de bienestar físico, mental y social. Igualmente de los asuntos relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, convenios para el mantenimiento de áreas verdes Municipales, el uso sustentable de los recursos naturales y establecerá las normas locales para resguardar el ambiente en concordancia con la legislación Nacional, ratificando los principios que rigen la política ambiental Nacional.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTRALORÍA:** Conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la Hacienda Pública Municipal, determinación, liquidación y recaudación de

impuestos, tasas, contribuciones especiales del Municipio, otorgamiento de exoneraciones, formulación de políticas legislativas y ejecución del presupuesto Municipal, modificación presupuestaria, incluyendo aprobación de créditos adicionales. También conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida al control y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y las dependencias de la Administración Municipal, así como de las operaciones, relativas a los mismos y a cualquier otra actividad conexas con su responsabilidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Legislación Nacional y Municipal aplicable a las materias enunciadas.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar Al Pleno en materia referida al estudio de los asuntos de defensa y seguridad del Municipio, funcionamiento, organización y gestión de la policía Municipal. Asesorará al Pleno en materias de Protección Civil administración de desastres y seguridad de las personas. Igualmente conocerá de todo aquello en que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a la promoción y participación protagónica que deben tener los ciudadanos y ciudadanas en la defensa de los intereses colectivos.

**COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA:**

Conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a los servicios públicos e infraestructura tales como agua, electricidad, telefonía pública, aseo urbano, gas, transporte, mercadeo, pesas, y medidas. Igualmente conocerá de todo aquello en lo que sea necesario asesorar al Pleno en materia referida a los asuntos sociales.

**COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**

Conocerá de todo lo relativo a las políticas Municipales en materia de ciencia y tecnología, entendiéndose que en estas áreas deben consolidarse políticas públicas que permitan la consecución de mayores cuotas de desarrollo tecnológico en beneficio del Municipio. Asesorará al Pleno Municipal en esta área y será de su competencia el estudio de todo lo relacionado con la promoción de la investigación científica y tecnológica en el Municipio.

**Artículo 61:** El Concejo Municipal podrá aumentar, disminuir o modificar las Comisiones Permanentes establecidas en este Reglamento, cuando por causa justificada lo determinen las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, por lo menos, sin necesidad de reformar este

Instrumento Jurídico y mediante acuerdo debidamente publicado en Gaceta Municipal.

**Artículo 62:** Las Comisiones dispondrán para el cumplimiento de los asuntos y materias encomendados por el Concejo Municipal de un plazo, el cual será acordado previamente por los Concejales y/o Concejales. Si ello no pudiere cumplirse, el Presidente o Presidenta de la comisión informará al Concejo Municipal las razones que originan la dilación.

Cuando alguna comisión requiera del asesoramiento de expertos o funcionarios del Ejecutivo Municipal o de otros entes Municipales, lo solicitará por escrito al Alcalde o Alcaldesa.

La convocatoria a los funcionarios se hará con dos (2) días hábiles de anticipación, por lo menos al día hábil para recibirlos, indicando en la misma los puntos de las materias sobre las cuales se tratara.

El Síndico Procurador o la Sindica Procuradora y el Contralor o la Contralora Municipal atenderán igualmente las consultas y convocatorias que le fueran requeridas por el Presidente de la respectiva comisión.

Incurrirá en desacato el funcionario o funcionaria que no asistiese oportunamente sin haberse, por escrito, excusado o excusada validamente a juicio de la Comisión y/o del Pleno, haciéndose acreedor de las sanciones previstas en la Ordenanza respectiva.

**Artículo 63:** Las Comisiones se reunirán, por lo menos, una vez cada dos semanas, en el día y hora que determinen, siempre y cuando no coincidan con Sesiones del Concejo Municipal.

**Artículo 64:** El Presidente o Presidenta de cada Comisión fijará los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día de cada reunión, atendiendo a la importancia y urgencia de ellos, dándosele preferencia a los asuntos ya estudiados y sobre los cuales haya una propuesta de dictamen o informe.

**Artículo 65:** Los Concejales y/o Concejales que no formen parte de una determinada Comisión, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de las demás Comisiones, sólo con derecho a voz.

**Artículo 66:** La Comisión ante la cual se tramite un proyecto de Instrumento Jurídico ya admitido por el Concejo Municipal, no hará en él, supresiones ni enmiendas, sino que extenderá su informe por

separado para que puedan compararse las modificaciones que se propongan.

**Artículo 67:** Los Miembros de las Comisiones podrán solicitar expedientes, documentos y antecedentes de los asuntos que requieran para el conocimiento de sus funciones, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Comisión.

**Artículo 68:** Los informes de las Comisiones deben finalizar con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

**Artículo 69:** Los informes de las Comisiones deberán estar firmados por sus integrantes. Cualquiera de ellos podrá salvar su voto al pie del informe o por acto separado, siempre que hubiere tomado parte en las deliberaciones de la comisión.

**Artículo 70:** Cuando uno o más integrantes de la comisión hayan dejado de concurrir a más de la mitad de las reuniones de las Comisiones Permanentes, su Presidente o Presidenta lo hará constar al pie del informe, especificando si las ausencias fueron o no justificadas.

**Artículo 71:** Las deliberaciones de las Comisiones se harán de acuerdo con el régimen de debates del Concejo Municipal, en todo cuanto les fuere aplicable, decidiéndose siempre por la mayoría de los miembros presentes.

De las Comisiones Permanentes se llevará un registro de las actas, en las cuales se asentarán las proposiciones y decisiones aprobadas.

**Artículo 72:** Las reuniones de las Comisiones podrán ser públicas, privadas y secretas. Serán públicas cuando en ellas se permita el acceso de personas ajenas al Concejo Municipal. Serán privadas cuando la asistencia se limite a las personas expresamente invitadas por la Comisión y secreta cuando tengan derecho a la asistencia solamente los integrantes de la Comisión y los Concejales y Concejales que hubieren manifestado su voluntad de concurrir. La determinación del carácter de la reunión, lo hará el Presidente de la Comisión, previa consulta a la misma.

Cuando una Sesión de Comisión vaya a ser declarada secreta, cualquier Concejala o Concejala puede salvar su voto y razonarlo por escrito.

En las reuniones secretas se aplicara, en cuanto a reserva y a resguardo de las Actas, las previsiones análogas de las Sesiones Secretas del Concejo Municipal.

En las reuniones privadas se aplicarán las previsiones análogas de las Sesiones privadas del Concejo Municipal, en cuanto al resguardo de las actas.

**Artículo 73:** Cuando una Comisión no pudiere sesionar por falta de quórum durante el lapso de un (1) mes, cualquiera de los integrantes lo participará al Presidente o Presidenta del Concejo, a fin de que adopte las medidas que considere convenientes.

**Artículo 74:** Cuando la naturaleza de un asunto permita ser asignado a dos (2) o más Comisiones, el Presidente o Presidenta del Concejo podrá disponer que su estudio se haga en comisión conjunta. Cada comisión podrá realizar estudios por separado, pero el anteproyecto del informe deberá ser discutido en reunión plena. La Presidencia de la Comisión conjunta, será designada por el Presidente o Presidenta del Concejo.

**Artículo 75:** Cuando una comisión considere que el asunto sometido a su estudio no es de su competencia, podrá solicitar al Presidente o Presidenta del Concejo que lo reasigne.

**Artículo 76:** Toda materia remitida a la consideración del Concejo por las Comisiones, se presentará por Secretaría para el trámite respectivo ante la misma.

**Artículo 77:** Perderá la dieta el Concejal o Concejala que no asista a las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 78:** El Concejo Municipal podrá crear Comisiones Especiales con carácter temporal para la investigación y estudio de determinadas materias no previstas en otras Comisiones, o cuya índole de urgencia requiera tramitación especial. Corresponde al Presidente o Presidenta del Concejo y a sus miembros la designación de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 79:** La integración, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Especiales serán similares a las Comisiones Permanentes, y

el Acuerdo de creación deberá indicar el objeto, sus atribuciones y el lapso de duración de las mismas

**Artículo 80:** Las Comisiones Especiales se reunirán por lo menos una vez a la semana. Cumplida la misión encomendada, y aprobado el informe respectivo, la comisión cesará en su funcionamiento.

**Artículo 81:** Las Comisiones Especiales sólo actuarán para el cumplimiento del objetivo que les haya sido encomendado y en el plazo acordado por los miembros del Concejo. Si no se fija plazo alguno, se entenderá que es de treinta (30) días continuos a la fecha de haber sido encomendado.

**Artículo 82:** Las Comisiones Especiales podrán ser disueltas o reformada y su constitución por el Pleno, cuando resulten ineficaces o inoperantes, o cuando se haya cumplido el objetivo o vencido el lapso de su duración.

## **TITULO VI DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LAS SESIONES**

**Artículo 83:** El Concejo Municipal celebrara las siguientes clases de Sesiones:

- 1) Sesiones Ordinarias
- 2) Sesiones Extraordinarias
- 3) Sesiones Especiales

**ARTÍCULO 84.-** El Concejo Municipal celebrara Sesiones Ordinarias con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en el salón que a tal efecto se destine en el Palacio Municipal, sin perjuicio de lo pautado para los Cabildos Abiertos, las Sesiones Solemnes y otros medios de participación ciudadana.

Las Sesiones Ordinarias se realizaran dos (2) días a la semana, los Martes y Jueves a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cada Sesión tendrá una duración de dos (2) horas, pudiendo prorrogarse hasta por una (1) hora más, a juicio del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y hasta por dos (2) horas más, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.

Si el día señalado para la Sesión Ordinaria no la hubiere por falta de quórum, la próxima Sesión que se celebre convocada por el Presidente o Presidenta tendrá carácter de Ordinaria.

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, los Miembros del Concejo Municipal podrán modificar los días de Sesión establecidos o sus frecuencias semanales, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por lo menos.

**Artículo 85:** El Concejo Municipal celebrará Sesiones Extraordinarias por decisión del Presidente o Presidenta del Concejo, o por la mayoría absoluta de sus miembros, cuando un asunto o materia de interés relevante o urgente lo amerite. A este fin, el Presidente o Presidenta del Concejo ordenará la convocatoria por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el día, hora de la Sesión y el motivo de la misma.

En la Sesión Extraordinaria sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria. Sin embargo, el Concejo Municipal podrá conocer, previa aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, otros asuntos o materias de evidente urgencia a juicio de los Concejales y/o Concejales, surgidos después de la convocatoria.

**Artículo 86:** El Concejo Municipal podrá celebrar Sesiones especiales, cuando las dos terceras (2/3) partes de sus miembros lo aprueben; estas podrán ser Solemnes o Cabildos Abiertos. Las Sesiones Solemnes tendrán por objeto honrar fechas Patrias o acontecimientos memorables, personalidades, eventos de carácter gremial, internacional, nacional, estatal, Municipal o cualquier otro evento que el Concejo por aprobación de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de sus miembros así lo consideren. A este fin el Presidente o Presidenta ordenará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el día y hora de la Sesión y señalando el objeto que la motiva.

Los Cabildos Abiertos tendrán por objeto la participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía, a fin de expresar su voluntad respecto a los asuntos de interés colectivo y se regularan conforme a lo que disponga la respectiva Ordenanza.

**Artículo 87:** El Concejo Municipal podrá declararse en Sesión Permanente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales y/o Concejales presentes. La Sesión Permanente se celebrará los días y horas que se estimen necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria. En ésta no podrán tratarse asuntos distintos a

aquellos previstos en el Orden del Día aprobado al comienzo de la misma.

La Sesión permanente podrá concluir o suspenderse por el voto favorable de la mayoría de los Concejales y/o Concejales presentes.

**Artículo 88:** Las Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán carácter público. Sin embargo también podrá el Concejo efectuar Sesiones Privadas cuando a juicio del Presidente o Presidenta del Concejo así lo requiere la gravedad del asunto a tratar. En el Libro de Actas privadas se insertará el Acta de lo tratado y será leída y aprobada en la misma Sesión y el Libro será archivado con rotulo fechado, sellado y firmado por el Presidente o Presidenta y los Concejales y/o Concejales y solo será reabierta para otra Sesión Privada. Sobre lo tratado y decidido se deberá guardar absoluta reserva, hasta tanto el Pleno decida lo contrario

En las Sesiones Privadas sólo se tratará la materia para la cual fue convocada, pero si, una vez iniciada, El Pleno no creyese necesario continuarla en privado, la misma se hará Pública.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 89:** Los Concejales y/o Concejales deberán estar presentes a la hora señalada para Sesión, la cual será declarada abierta por el Presidente o Presidenta. Si, Transcurrido treinta (30) minutos después de la hora señalada para el comienzo de las Sesiones, no se hubiese logrado el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Concejo, le indicará al Secretario o Secretaria Municipal que levante un acta en la cual se deje constancia de los nombres y apellidos de los Concejales y/o Concejales presentes y de los ausentes, de igual forma se deberá hacer mención en esta, que la Sesión no pudo realizarse por falta de quórum. Dicha acta deberá ser firmada por los Concejales y/o Concejales presentes.

**Artículo 90:** Declarada la existencia de quórum el Presidente o Presidenta del Concejo iniciará la Sesión haciendo un llamado a silencio y diciendo: "Se abre la Sesión". Cuando una Sesión ya iniciada sea suspendida por rompimiento del quórum, se hará constar en el Acta

correspondiente tal circunstancia, haciéndose mención de los miembros que abandonaron la sala.

**Artículo 91:** La agenda de la Sesión deberá contener lo siguiente: la Minuta que va a ser sometida a consideración, si la hubiere; la cuenta correspondiente; el Orden del Día y la indicación de los puntos extras. En ese mismo orden se le dará lectura a los puntos.

**Artículo 92:** El Presidente o Presidenta del Concejo, someterá a consideración de los miembros de éste, la aprobación de la Minuta del Acta de la Sesión anterior, a fin de que se hagan las observaciones convenientes. Si algún Concejal y/o Concejala solicitara la lectura de la minuta, esta deberá someterse previamente a la aprobación de los Miembros del Concejo Municipal.

En caso de que la minuta del acta no sea aprobada por no encontrarse presente los Concejales y/o Concejales que hubiesen participado en la Sesión en ella indicada, ésta será diferida para la siguiente Sesión, a fin de someterla nuevamente a su aprobación.

**Artículo 93:** Aprobada la minuta del acta de la Sesión anterior, con los votos salvados, si los hubiere, se dará cuenta de las materias cuyo orden quedará a la discrecionalidad de los miembros del Concejo, y de manera general abarcará una síntesis de las exposiciones que se hagan y de los siguientes aspectos:

1. Los expedientes y demás comunicaciones remitidas por el Alcalde o Alcaldesa
2. Los expedientes y demás comunicaciones remitidas por el Síndico Procurador Municipal o la Sindica Procuradora Municipal.
3. Las comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal por el Contralor Municipal o la Contralora Municipal.
4. Las comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal por la Junta Parroquial.
5. Los informes de las Comisiones y los votos salvados escritos.
6. Los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y de aquellos Reglamentos cuya competencia esté atribuida al Concejo Municipal.
7. La cuenta del Presidente o Presidenta del Concejo.
8. Los demás asuntos y comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal o propuestas por éste y por los Concejales y/o Concejales individualmente.

**Artículo 94:** La cuenta correspondiente para cada Sesión deberá estar elaborada con ocho (8) horas de anticipación a la fijada para el

comienzo de la Sesión. No se admitirá correspondencia ni expediente alguno para incorporarlo en la cuenta después de elaborada ésta.

La Cuenta se leerá según lo acordado en la comisión de mesa y los puntos de la misma no podrán desarrollarse, salvo lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.

**Artículo 95:** Terminada la cuenta, se someterán a consideración en el orden respectivo, las materias reservadas para después de ella, con excepción de las que los miembros del Concejo decidan diferir, mediante el voto de la mayoría de los Concejales y/o Concejales presentes. Se podrá también acordar, por el voto de la mayoría absoluta, y a propuesta de algunos de los Concejales y/o Concejales, que se considere preferente cualquiera otra materia, aunque no este fijada en el Orden del Día.

**Artículo 96:** Abierta la Sesión y luego de transcurridos treinta (30) minutos desde la incorporación del Concejal o Concejala, éste solo podrá ausentarse del recinto con permiso del Presidente o Presidenta del Concejo. En caso que la solicitud de ausentarse hecha por un Concejal y/o Concejala sea negada, el interesado tiene la potestad de repetir la solicitud ante los miembros del Concejo, quienes podrán acordarla o ratificar la negativa, considerándose dicha decisión como inapelable.

**Artículo 97:** El Pleno, dentro de la misma Sesión y cuando lo juzgue conveniente, podrá declararse en Comisión General para considerar cualquier asunto, bien a proposición del Presidente o Presidenta o de alguno de los Concejales y Concejales, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Declarada la Comisión General los Concejales y/o Concejales podrán leer expedientes o documentos, realizar consultas, intercambiar opiniones y todo cuanto conduzca al esclarecimiento de los asuntos o materias de que se trate.

Cuando quien presida la Comisión General considere logrado el objetivo de la misma, consultará al Pleno sobre la continuación de la Sesión, lo cual se decidirá por mayoría.

**Artículo 98:** Agotadas las materias y asuntos de la cuenta y el Orden del Día, el Presidente o Presidenta del Concejo declarará finalizada la Sesión con las siguientes palabras: "Sin otro asunto más que tratar se levanta la Sesión indicando la hora de finalización", lo cual se hará

constar en el acta que al efecto elaborará el Secretario o Secretaria Municipal.

**Artículo 99:** Las actas harán mención de la hora de inicio y hora de finalización de la Sesión, de los Concejales y/o Concejales presentes en el momento de apertura de la misma, de aquellos que se incorporen durante el transcurso de esta y de quienes se retiren antes de finalizar la Sesión; contendrá una exposición fiel y exacta de las materias tratadas y de cuenta, y de las exposiciones que se hagan, con expresión del resultado que tuvieron, es decir, expresando cuantitativamente los votos afirmativos, negativos y salvados si los hubiere. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente o Presidenta del Concejo y por el Secretario o Secretaria Municipal, y deberán ser asentadas en el libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15, del Artículo 45 de este Reglamento.

El acta de instalación y clausura de cada año del periodo respectivo, serán firmadas por todos los Concejales y/o Concejales presentes y por el Secretario o Secretaria Municipal y publicada en la Gaceta Municipal.

**Artículo 100:** En el salón o espacio físico en el cual se celebran las Sesiones del Concejo Municipal se prohíbe el uso de cámaras de video, por parte del público presente, sin previa autorización de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros, a excepción del personal adscrito a las dependencias competentes en materia de información y relaciones públicas del Concejo Municipal o del Ejecutivo Municipal y de las personas debidamente identificadas en representación de medios de información escrita, radial o televisiva. De igual forma queda terminantemente prohibido el uso de teléfonos celulares y el porte de armas de cualquier tipo durante El Pleno.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PROGRAMACIÓN BÁSICA DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS**

**Artículo 101:** El Presidente o Presidenta del Concejo y los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Permanentes propondrán dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada periodo, su programa legislativo anual, el cual deberá contener la lista de los proyectos de Ordenanzas que serán discutidos durante el período.

Los proyectos de Ordenanzas presentados por las Comisiones Permanentes, deberán estar relacionados con las materias que le han sido asignadas conforme a este Reglamento.

**Artículo 102:** En Comisión de Mesa del Concejo Municipal, se elaborará la agenda de trabajo de la semana siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las Sesiones que se celebrarán en ese lapso. En la agenda se distribuirá el trabajo de las siguientes materias:

1. Discusión y aprobación de Ordenanzas
2. Debates políticos e interpelaciones
3. Discusión de acuerdos

La agenda será puesta a la disposición de los Concejales y/o Concejales por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la primera Sesión de cada semana, junto al material disponible. Igualmente la agenda de trabajo, con su orden del día correspondiente, se pondrá a disposición de los medios de comunicación social y de cualquier persona interesada.

## **TITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DEBATES Y DELIBERACIONES**

**Artículo 103:** Los Concejales y/o Concejales se abstendrán de intervenir en los asuntos en que estén interesados personalmente o lo estén su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 104:** El Concejales y/o Concejales que quiera hacer uso de la palabra, lo solicitará levantando la mano, y una vez concedida por el Presidente o Presidenta del Concejo, se dirigirá a éste y al Pleno, observando en su intervención la debida circunspección y decoro, evitando las alusiones personales ofensivas, las cuales se consideran como infracciones al orden parlamentario y no serán incluidas en el acta en caso de producirse. Cuando sea el Presidente o Presidenta quien tome la palabra, se dirigirá al Pleno.

**Artículo 105:** El Presidente o Presidenta del Concejo concederá la palabra en el orden en que sea solicitada, y en caso de que dos o más Concejales y/o Concejales la soliciten al mismo tiempo, la concederá al primero que se encuentre más inmediato a su derecha y así sucesivamente.

**Artículo 106:** Los Concejales y/o Concejales no podrán leer su intervención, pero si, podrán tener a la vista alguna nota o documento para recordar los puntos sobre los cuales van a intervenir. Se exceptúan los discursos del Presidente o Presidenta del Concejo, en el caso de instalación o clausura de las Sesiones anuales, y en las Sesiones especiales Solemnes.

Los Concejales y/o Concejales podrán solicitar autorización del Presidente o Presidenta del Concejo para dar lectura a citas breves que apoyen sus intervenciones, las cuales no podrán exceder de un (1) minuto.

**Artículo 107:** Los Concejales y/o Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de tres (3) veces sobre la proposición o asunto que se este debatiendo, pero el autor de la propuesta podrá hacer uso de la palabra por cuarta vez al final del debate, para responder a los argumentos que se le hayan opuesto.

**Artículo 108:** Las intervenciones de los Concejales y/o Concejales estarán limitadas a cuatro (4) minutos la primera, tres (3) minutos la segunda y tres (3) minutos la tercera; pero cuando el asunto requiera, por su naturaleza, una larga explicación, a juicio de los miembros del Concejo, este lapso podrá extenderse por dos (2) minutos adicionales.

Las intervenciones de los Concejales y/o Concejales en la discusión global de Ordenanzas, estará limitado a ocho (8) minutos la primera y a cinco (5) minutos la segunda. En la discusión de Artículos, estará limitado a cinco (5) minutos la primera, tres (3) minutos la segunda y a dos (2) minutos la tercera.

**Artículo 109:** Toda proposición, para ser admitida, debe ser apoyada. Sometida a discusión, no podrá ser retirada del Pleno. Con este mismo consentimiento puede retirar su apoyo el Concejal o Concejala que lo hubiere otorgado, quedando por este hecho insubsistente la proposición y sus modificaciones o adiciones, a menos que otro Concejal o Concejala apoye luego la primera.

Cuando el Presidente o Presidenta del Concejo juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, anunciará el cierre del debate sin que pueda abrirse de nuevo.

**Artículo 110:** Cerrada la discusión acerca de una proposición, el Presidente o Presidenta del Concejo ordenará inmediatamente que ésta sea leída por el Secretario o Secretaria Municipal y seguidamente la someterá a votación. En caso de dos (2) o más proposiciones, la votación se hará en orden inverso a como fueron presentadas.

**Artículo 111:** El Sindico Procurador o la Sindica Procuradora hará uso del derecho de la palabra conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODIFICACIONES

**Artículo 112:** Las proposiciones y sus modificaciones deberán ser consignadas por escrito ante el Secretario o Secretaria Municipal para ser discutidas y leídas durante el debate todas las veces que ordene el Presidente o Presidenta del Concejo, o cuando lo solicitaré algún Concejal o Concejala.

**Artículo 113:** Las modificaciones pueden ser:

1. De adición, cuando se agregue una palabra o concepto a la proposición principal.
2. De supresión, cuando se elimine algo de la misma proposición
3. De sustitución, cuando cambie la palabra o concepto, se emplee una nueva redacción para la proposición, o cuando se traiga una propuesta distinta.

En todo caso, las modificaciones deberán ser tratadas en el curso del debate, para votarlas con la proposición principal.

**Artículo 114:** Las votaciones de las modificaciones efectuadas se realizaran siempre en el orden inverso a como fueron presentadas, es decir, se votará primero la última y si resultare negada, se votarán luego las demás.

En el caso de que la votación se refiera a cantidades de cualquier género, se comenzará por la mayor cantidad para seguir en orden decreciente.

**Artículo 115:** Mientras los miembros del Concejo consideren un asunto no podrán tratarse otros, a menos que se califique de urgente y así lo estime la mayoría de sus miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MOCIONES**

**Artículo 116:** Las Mociones siguientes se considerarán en su orden, con carácter de previas a las materias en discusión, y serán objeto de decisión sin debate.

1. Moción de urgencia, referente a asuntos de imperiosa necesidad y diferente a aquellos que se estén debatiendo.
2. Moción de orden, referente a la observancia del Reglamento y del orden del debate. Sobre ella resolverá el Presidente o Presidenta del Concejo, pero su decisión podrá ser apelada ante los miembros del Concejo.
3. Moción de información, hecha para la rectificación de datos inexactos, utilizados en la argumentación de un orador o para solicitar la lectura de documentos referentes al asunto y al alcance de la Secretaría o suministrado por el presentante. El Presidente o Presidenta del Concejo concederá la palabra para esta moción; una vez que el orador haya terminado su proposición, para que en forma breve se suministren los datos correspondientes.
4. Moción de diferir, por pase del asunto a comisión, por aplazamiento de la discusión por lapso definido o indefinido.
5. Moción para cerrar el debate, por considerarse suficientemente discutido el asunto. En esta moción, el Presidente o Presidenta del Concejo podrá conceder la palabra a los Concejales y/o Concejales contrarios a esta medida, hasta por tres (3) minutos.

**Artículo 117:** Las mociones de urgencia, de diferir y de cerrar el debate, requerirán para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.

**Artículo 118:** Hecha la moción de urgencia, de orden o de diferimiento por paso de asunto a comisión, se suspenderá la discusión del tema que se está tratando hasta que se resuelva sobre la moción en cuestión.

**Artículo 119:** Cuando un asunto sea considerado como moción de urgencia, los miembros del Concejo podrán acordar que pase a formar

parte de los asuntos que se estén tratando en la Sesión, así mismo determinaran la manera en que este punto será discutido. Igualmente cuando algún Concejal o Concejala aspire a que sea preferida como urgente o como previa alguna moción u otro asunto lo indicará así al hacer la proposición.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 120:** Todo Concejal o Concejala deberá ser llamado al orden por el Presidente o Presidenta del Concejo cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Hacer uso de la palabra sin permiso del Presidente o Presidenta del Concejo,
2. Extenderse en el uso de la palabra más allá de los términos establecidos en este Reglamento,
3. Leer su intervención sin autorización del Presidente o Presidenta del Concejo,
4. No sujetarse al tema en discusión,
5. Infringir alguna otra regla del debate que no amerite una sanción mayor,
6. Hacer uso del teléfono celular y cámaras fotográficas o de video dentro del salón de Sesiones sin previa autorización de por lo menos las 2/3 partes de los integrantes del Concejo.

Cuando el Presidente o Presidenta del Concejo, incurra en los supuestos 4, 5 y 6 de este Artículo, cualquier Concejal o Concejala someterá a la consideración de El Pleno, quienes decidirán al respecto.

**Artículo 121:** El Concejal o Concejala que desacate el llamado al orden o que con su conducta altere el normal desarrollo del debate será sancionado con la pérdida temporal del derecho de palabra, con respecto al asunto que se este discutiendo.

**Artículo 122:** Serán sancionados con la suspensión temporal del ejercicio de sus funciones los Concejales y/o Concejalas que incurran en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la sanción prevista en el Artículo anterior.
2. Uso de violencia física o verbal dentro del recinto de Sesiones del Concejo Municipal.

3. Utilizar durante su intervención palabras o gestos ofensivos no acordes con su investidura.

La suspensión del Concejal o Concejala incurso en alguno de los supuestos establecidos en este Artículo será propuesta por el Presidente o Presidenta del Concejo, o bien por cualquier otro miembro de este. La decisión sobre la aplicación y duración de la suspensión será aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

Una vez aprobada la suspensión de un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del Concejo, le solicitará que abandone el recinto de Sesiones del Concejo Municipal. La suspensión podrá extenderse hasta por un periodo igual, cuando el Concejal o Concejala desobedezca la solicitud de abandonar el recinto o se presente antes de expirar el tiempo impuesto por la sanción.

Suspendido un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del Concejo convocará inmediatamente al suplente respectivo.

**Artículo 123:** Todo Concejal o Concejala tiene derecho a dar explicación o a justificar su actitud por aquellos actos o palabras ofensivas que hayan originado la aplicación de las sanciones. Su exposición no excederá de cinco (5) minutos y deberá ser formulada por el propio Concejal o Concejala. No se permitirá ninguna otra intervención en este sentido.

La oportunidad para la explicación se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes normas:

1. En caso de un llamado al orden, se efectuara en el momento mismo de producirse.
2. En caso de pérdida del derecho de palabra, se hará inmediatamente después de la decisión de la Presidencia del Concejo.
3. En caso de suspensión, se realizará antes de que los miembros del Concejo voten la proposición.

**Artículo 124:** El Concejal o Concejala sancionado podrá apelar de la decisión, ante los miembros del Concejo, pudiendo el Presidente o Presidenta del Concejo y el reclamante hacer uso de la palabra por una sola vez más y en un tiempo no mayor de tres (3) minutos, para dar las explicaciones que a bien tengan.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 125:** Las decisiones del Concejo quedarán sancionadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en las Ordenanzas y en este Reglamento.

**Artículo 126:** Las votaciones serán públicas y los Concejales y/o Concejales manifestarán el voto afirmativo levantando la mano. Hecho el computo de la votación, el Secretario o Secretaria Municipal indicara los votos afirmativos, negados y salvados si los hubiere, seguidamente el Presidente o Presidenta del Concejo anunciara el resultado de la votación.

En caso de duda o cuando así lo solicite algún Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del Concejo ordenará que se repita la votación. También se repetirá la votación cuando el Secretario o Secretaria manifieste dudas sobre el resultado de la misma,. Una misma votación no podrá ser rectificada más de dos (2) veces.

**Artículo 127:** Las proposiciones podrán votarse por partes cuando en el curso del debate lo pida algún Concejal o Concejala, siempre y cuando sean divisibles, a juicio del Presidente o Presidenta del Concejo.

**Artículo 128:** Ningún Concejal o Concejala podrá ausentarse del salón de Sesiones en el acto de votaciones. Cuando el asunto sometido a votación sea de interés directo para algún Concejal o Concejala, su cónyuge, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o este relacionado con empresas en las cuales este sea accionista, deberá solicitar permiso al Presidente o Presidenta del Concejo para retirarse del recinto de Sesión, mientras se delibera el asunto sometido a consideración.

**Artículo 129:** Ningún Concejal o Concejala podrá separarse de la Sesión mientras se rectifique la votación, salvo caso justificado. En caso de hacerlo, dejará consignado su voto, de forma escrita ante el Secretario o Secretaria Municipal.

**Artículo 130:** Al resultar empatada alguna votación, se procederá a una segunda discusión y votación, en caso de persistir el empate, el

Presidente o Presidenta del Concejo diferirá el punto en discusión para la próxima Sesión. Si cuando se vuelva a considerar, hubiere nuevo empate, la proposición se considerará rechazada.

**Artículo 131:** Cuando una propuesta fuese negada, no podrá ser sometida al Concejo Municipal nuevamente sino después de transcurrido un lapso de seis (6) meses, sin embargo, podrá ser considerada una nueva propuesta, que trate sobre la misma materia.

**Artículo 132:** El Concejal o Concejala que haya intervenido en el debate y disienta de la decisión del Concejo, puede salvar su voto, solicitando que se haga constar así en el acta. El voto deberá ser razonado, en forma verbal si lo hace inmediatamente, o por escrito en un lapso que no exceda de tres (3) días hábiles. El voto salvado escrito se leerá en la misma Sesión en que sea presentado y no dará lugar a debate.

**Artículo 133:** En caso de que el Presidente o Presidenta del Concejo omita efectuar el computo de la votación, los Concejales y/o Concejalas, podrán solicitar que se haga constar en el acta su voto negado, aún cuando hayan hecho uso de la palabra en la discusión.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 134:** Los funcionarios cuya elección corresponda al Concejo Municipal, serán elegidos, previa postulación, conforme con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza respectiva.

**Artículo 135:** La elección de funcionarios será realizada mediante votación pública, aunque también podrá efectuarse de forma privada cuando así lo decidan la mayoría de los miembros del Concejo.

Si la votación fuere secreta esta se hará por medio de boletas selladas con el sello del Concejo Municipal. El Presidente o Presidenta del Concejo nombrará una comisión compuesta por un (1) Concejal o Concejala y el Secretario o Secretaria, quienes se encargarán de distribuir las boletas, recogerlas y escrutarlas e informarán al Presidente o Presidenta del Concejo de sus resultados y éste lo hará a su vez a los miembros del Concejo.

**Artículo 136:** Si los votos se hubieren distribuido con igualdad entre dos candidatos solamente, se repetirá la elección contrayéndola a ellos. Si tres o más obtuvieren igual número de votos, entrarán todos en el segundo escrutinio.

**Artículo 137:** Cuando ninguna de las personas por quienes se hubiera votado resultare con la mayoría requerida, se concretará la elección a las dos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

## **TITULO VIII**

### **DEL CEREMONIAL**

**Artículo 138:** El Presidente o Presidenta del Concejo, así como los miembros que lo conforman ocuparan el lugar que a tal efecto le este reservado en el salón de Sesiones o en el espacio físico.

**Artículo 139:** Las personas invitadas que asistan a las Sesiones del Concejo serán recibidas y despedidas por la persona que se asigne. El Presidente o Presidenta del Concejo les dará un saludo en nombre del Pleno. Las personas invitadas se pondrán de pie en caso de que les corresponda exponer el objeto que las trae ante el Concejo Municipal.

**Artículo 140:** Cuando quienes ejerzan cargos de alto nivel o dignatarios de países amigos de la República asistan en visita oficial al Concejo Municipal, serán recibidos al inicio de la Sesión y despedidos al final de la misma por una comisión especial designada a tal efecto por el Presidente o Presidenta del Concejo.

**Artículo 141:** El Concejo Municipal fijará el lugar, día y hora para recibir los informes o mensajes especiales de los representantes de las diversas ramas del Poder Público Municipal. Dentro de la misma Sesión, el Presidente o Presidenta del Concejo ordenará a la Secretaría Municipal, remitir dicho material a las Comisiones designadas para realizar su estudio.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA:** Se deroga el Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal de El Hatillo, publicado en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 5197, en fecha 19 de Julio 2004.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA:** Esta Reforma entrará en vigencia, en la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** El Concejo Municipal a través de los Reglamentos respectivos, establecerá el régimen de funcionamiento y organización de sus órganos, servicios y dependencias, con excepción de la Sindicatura Municipal, la cual será organizada y regulada mediante Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal el texto íntegro del Reglamento Interior y de Debates con inserción de la presente Reforma.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2008).

Años 198 ° de la Independencia y 149 ° de la Federación.

Publíquese y Ejecútese

**CONCEJAL BORIS NOWAK TINOCO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. NANCY VIDAURRETA MALPICA  
SECRETARIA MUNICIPAL**